

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/11/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la Resolución de 04/07/2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una granja avícola ubicada en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), cuya titular es la empresa Granja Agas, SA, como consecuencia de una modificación no sustancial. [2020/9333]

Expediente número AAI-CU-005

NIMA: 1640007113

Con fecha 29 de septiembre de 2020, y nº de registro 2656196, la empresa Granja Agás, S. A., presentó en la Dirección General de Economía Circular, la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la granja avícola ubicada en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), consistente en notificar la adjudicación de un código de registro de explotaciones ganaderas (REGA) distinto para las tres naves de recría existentes en la explotación actual respecto a las naves de puesta y que están recogidas en la misma AAI, por lo tanto, se trata de una segregación por actividad. por un lado, quedarían las naves de puesta y por otro las de recría, tratándose de una modificación administrativa que no implica cambios en la actividad ni en la titularidad. las naves de recría se encuentran separadas de las naves de puesta más de 500 m y poseen vallado independiente, arco de desinfección independiente y personal exclusivo. Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Vistos:

- La documentación aportada por el titular
- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- El Real Decreto 773/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

- La Resolución de 04 de julio de 2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación avícola de puesta, ubicada en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), cuyo titular es la empresa Granja Agás, S. A.; esta resolución fue modificada mediante resolución de 30 de enero de 2008, de la Dirección General de Calidad Ambiental y resolución de 05 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, como consecuencia de modificaciones no sustanciales. Posteriormente la resolución de 04/07/2006, ha sido modificada mediante la resolución de 22 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se actualizan y modifican las resoluciones de autorización ambiental integrada de las explotaciones ganaderas relacionadas en el anexo (entre las que figura el expediente AAI-CU-005), en cumplimiento de la Directiva 2010/75/CE y de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación. Asimismo, ha sido modificada mediante la resolución de 25 de agosto de 2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, como consecuencia de una modificación no sustancial y la resolución de 07 de octubre de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que modifica de oficio la resolución de 04/07/2006. Asimismo, mediante la resolución de 29/07/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se modificó la Resolución de 04/07/2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación avícola denominada Granja Agás I, ubicada en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca) y cuyo titular es la empresa Granja Agás, S. A., y se actualiza el texto de la misma. Por último, la resolución de 04/07/2006 ha sido modificada por medio de las resoluciones de 20/12/2017 y de 17/10/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, como consecuencia de modificaciones no sustanciales.

Y considerando que:

- La modificación comunicada por el titular consiste en notificar la adjudicación de un código de registro de explotaciones ganaderas (REGA) distinto para las tres naves de cría existentes en la explotación actual respecto a las naves de puesta y que están recogidas en la misma AAI, por lo tanto, se trata de una segregación por actividad. por un lado, quedarían las naves de puesta y por otro las de cría, tratándose de una modificación administrativa que no implica cambios en la actividad ni en la titularidad. las naves de cría se encuentran separadas de las naves de puesta más de 500 m y poseen vallado independiente, arco de desinfección independiente y personal exclusivo. Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Por tanto, no se producen consecuencias significativas en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Esta Dirección General de Economía Circular

Resuelve:

1.- Considerar que la modificación comunicada por la empresa Granja Agás, S. A., para la granja avícola, ubicada en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), consistente en notificar la adjudicación de un código de registro de explotaciones ganaderas (REGA) distinto para las tres naves de cría existentes en la explotación actual respecto

a las naves de puesta y que están recogidas en la misma AAI, por lo tanto, se trata de una segregación por actividad. por un lado, quedarían las naves de puesta y por otro las de recría, tratándose de una modificación administrativa que no implica cambios en la actividad ni en la titularidad. las naves de recría se encuentran separadas de las naves de puesta más de 500 m y poseen vallado independiente, arco de desinfección independiente y personal exclusivo. Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, no suponen un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad, ni supone efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.- Considerar no sustancial dicha modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y

3.- Modificar la Resolución de 04 de julio de 2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la granja avícola, ubicada en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca) cuyo titular es la empresa Granja Agás, S. A., en los términos que se exponen a continuación permaneciendo el resto de condiciones que figuran en dicha Resolución inalteradas:

a) En el apartado Segundo. Condiciones de diseño, donde dice:

“Esta Autorización se concede para las instalaciones existentes, consistentes en una explotación avícola de puesta con una capacidad total de 792.440 de gallinas de puesta y 161.000 de pollitas de recría.”

Debe decir:

“Esta Autorización se concede para las instalaciones existentes, consistentes en una granja avícola de puesta con dos explotaciones, una primera explotación con una capacidad de 792.440 gallinas de puesta y una segunda explotación con una capacidad de 161.000 pollitas de recría, separadas de las naves de puesta más de 500 m, con vallado independiente, arco de desinfección independiente y personal exclusivo.”

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

[https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos,](https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos)

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 9 de noviembre de 2020

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE